

Providencia : Auto Interlocutorio No. 539
Área : Civil.
Radicación : Partida No. 2022-00195-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Caloto, Cauca

Caloto, Cauca, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

A despacho la presente solicitud de matrimonio civil que correspondió por reparto, para resolver se considera:

Mediante escrito presentado por los señores **ILDER ALBAN ESCUE BALTAZAR**, mayor de edad, 29 años, hijo de **BASILIO ESCUE Y OTILIA BALTAZAR**, domiciliado y residente en el **Resguardo Indígena de Huellas Caloto - Cauca**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.062.309.685** expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y **MARIA ELENA TROCHEZ CONDA**, mayor de edad, 30 años, hija de **LUCIANO TROCHEZ y TEREZA CONDA**, domiciliada y residente en **Resguardo Indígena de Huellas Caloto - Cauca**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.061.434.781** expedida en Caloto, Cauca. Anexan a la presente solicitud copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento y de igual forma se allega el registro del menor **EDER FARID ESCUE TROCHEZ** quien es hijo de los solicitantes anteriormente mencionados. Los cuales manifiestan que por libre determinación desean unirse en matrimonio civil. Por reunir los requisitos legales, por ser procedente y ajustarse a la Ley la solicitud elevada, según lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso, que deroga los artículos 126, 128 y 130 del Código Civil, este Despacho dará trámite a la presente.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y DAR TRAMITE a la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **ILDER ALBAN ESCUE BALTAZAR** y **MARIA ELENA TROCHEZ CONDA**, por los motivos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de celebración de matrimonio entre los señores **ILDER ALBAN ESCUE BALTAZAR** y **MARIA ELENA TROCHEZ CONDA**, el día viernes veintitrés (23) de septiembre del año en curso, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Art. 626 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a los contrayentes y sus testigos señores **JOSE GREGORIO MORALES LARRAHONODO Y ANA CECILIA LARRAHONDO ALVAREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA